***Respuesta a observación**:*
En este punto verificando el pliego de bases publicado y remitido en su momento, no encontramos que los criterios solicitados en la sección de capacidad financiera, no se ajusten a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria, puesto que se solicitaron la presentación de documentaciones que hacen a la parte fiscal de los años 2020,2021 y 2022, que son los tres últimos
ejercicios fiscales cerrados cuyos balances ya han sido presentados ante el organismo correspondiente, siendo estos requisitos los adecuados y que corresponden según las reglamentaciones vigentes, es más hasta el día de la fecha de la presente nota de reparo, en el caso de realizar un llamado de contratación para la ejecución de alguna obra, se seguirá pidiendo los documentos financieros de los años 2020,2021 y 2022; porque los documentos que corresponden al ejercicio fiscal cerrado 2023, recién a los fines del mes de junio se podrá solicitar su presentación como requisito documental para la capacidad financiera, atendiendo a los plazos de vencimientos establecidos por el ente tributario, y que en este caso, el pliego de bases ha sido elaborado correctamente en cuanto a dicho punto observado.

Observación numero 5: Se solicita remitir archivo de Geolocalización indicando el lugar en el que se realizará la obra
Respuesta a observación:
En este caso se adjunta el archivo, que, por un error involuntario a la hora de cargar los documentos, se obvio realizar la carga del mismo.

Observación número 6: Consultamos a la convocante el motivo por el cual no se estimó necesario la realización de la visita al sitio de obras, atendiendo a la naturaleza, las características del proceso y del cual se pudiera obtener toda la información que pueda ser necesaria para preparar la oferta.

Respuesta a observación:
En este caso mencionamos que en su momento no se estableció como un requisito obligatorio la participación de una visita al sitio de obras, la misma obedeció a la premura de realizar la apertura de las ofertas en el menor tiempo posible y considerando que los trabajos a realizar no implicarían mucha complejidad, y que con los documentos suministrados seria más que suficiente para que todo potencial oferente realizara su propuesta de manera correcta y eficiente.

Observación número 7: Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (permiso municipal).

Respuesta a Observación:

En este caso, mencionamos que se había adjuntado la resolución IM Nº 73/2024, en cuya parte resolutiva, en su articulo primero establece lo siguiente: *Art. 1º APROBAR, el Proyecto de Obra de "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO 1 DE MAYO-DISTRITO DE SAN CRISTOBAL", de acuerdo a los planos y planillas de cómputo métrico y precios referenciales para el proceso.--, así se tiene por entendido que la institución municipal a autorizado la realización de dicha obra, por ende dado el permiso municipal para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto presentado.*

Sin otro particular motivo, esperando contar con la obtención del código de contratación del proceso, aprovecho la ocasión para saludarle muy cordialmente.

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
UOC

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
X DPTO- ALTO PARANA
Email municipalidadsancristobal2021@gmail.com

San Cristóbal, 16 de febrero de 2024

Dr. Juan Agustín María Encina
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE:

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Cristóbal, se dirige a Ud., referente al llamado ***ID 439263 para "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO 1 DE MAYO-DISTRITO DE SAN CRISTOBAL"*** *a fin de Contestar las observaciones de la Retención del Expediente del llamado:*

Observación numero 01:
El CDP remitido, no posee N° de PAC y además el presupuesto vigente corresponde al año pasado
Respuesta a Observación:
En este caso comentamos que se ha realizado la corrección del CDP y se remite con la presente nota de reparo.

Observación número 2. Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias en el que se pueda determinar el carácter de urgencia invocado. (informaciones periodísticas, informes meteorológicos, solicitudes, imágenes, etc.)

Respuesta a observación:
En este caso mencionamos, que se habían adjuntado unas fotografías de los lugares afectados y que requerían atención rápida para dar solución pronta a la población, no obstante, se vuelve a remitir.

Observación número 03: En la Resolución de la máxima autoridad no aprueba el pbc y además no se deja asentado el inciso correspondiente al supuesto de excepción invocado, de conformidad a lo establecido en la normativa. Res 4572/20 Art. 2 "c) La Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el pliego de bases y condiciones o carta de invitación, y que dé por acreditado el supuesto de excepción.

Respuesta a observación:
En la resolución emitida por la Máxima Autoridad menciona en su Art 1° lo siguiente: *APROBAR en todos sus términos la realización del procedimiento denominado "CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION N.° 01/2024 PARA "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO 1" DE MAYO - DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL****", de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 Inc. "c" del numeral 2 de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas, con Intención de Compra con Difusión posterior.--- el subrayado es el nuestro, en este caso se puede apreciar que la resolución emitida en su momento, hace referencia al inciso c) del numeral 2, del articulo 40 de la Ley 7021/22, que reza sobre razones técnicas y o urgencias impostergables, como lo es el caso invocado por la convocante para ese momento, entonces si hace referencia al supuesto de excepción que se había invocado.. Bien ahora se podría solicitar la modificación de dicho documento, a pesar de que ya fue utilizado y publicado en el momento de la convocatoria para la excepción, pero ya seria con una resolución ampliatoria, cuya fecha deberá ser indefectiblemente a la fecha actual, pero esta no invalidará ya lo actuado en su momento por la convocante.*

Observación numero 4: Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales
cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL UOC